

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0023

ESTADO No. 0023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 03 DE MAYO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	066-94M	HOLCIM COLOMBIA S.A.		28-04-2021	AUTO PARB No. 0214	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0064 de fecha 05 de abril de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida informe, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, de lo siguiente: ☐ Actualizar el Certificado de Trabajo en Alturas a los trabajadores de que desempeñan dicha labor. Plazo: 30 días. (PLAZO 30 DIAS). ☐ A partir de las observaciones efectuadas durante la visita, requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción (PLAZO 30 DIAS). 2.2 SE ENTIENDEN subsanados de manera total los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0978 de 21



					de diciembre de 2020 y Auto PARB No. 0486 del 6 de julio de 2019, respecto a: ☐ Actualizar el Plano de Riesgos y publicarlo en la mina. ☐ Contar con multidetectores de gases de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015, igualmente se hace necesario que la mina cuente con un multidetector como soporte en el caso que requiera calibrar el principal. ☐ Elaborar los manuales de operación segura para la maquinaria y equipo y presentar registro de inspección de cada máquina, así como el de mantenimiento. ☐ Presentar el registro de control de pago de ARL de los conductores que ingresan a la mina en el nivel cinco. ☐ Implementar un registro de ingreso y salida de la mina. ☐ Presentar el Plan de ventilación de la mina. ☐ Plan de sostenimiento para la mina de acuerdo a lo señalado en el decreto 1886 de 2015, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, no se observó ni se presentó evidencias del cumplimiento del mismo. 2.3 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0978 de 21 de diciembre de 2020 y Auto PARB No. 0486 del 6 de julio de 2019, respecto lo siguiente: ☐ Presentar un Informe por medio del cual justifique por qué no coincide la producción de mineral de yeso registrada en el libro de control de producción con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados por la sociedad titular. ☐ Llevar ventilación forzada a las áreas en explotación de los sectores uno y tres, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, no se observó el cumplimiento del mismo. ☐ Capacitar al personal que conforma la brigada de emergencia, como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, de
--	--	--	--	--	--



					conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0064 de fecha 05 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		28-04-2021	AUTO PARB No. 0215 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR a la sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0041-68, de conformidad con el Concepto Técnico PARB. No. 0087 del 01 de marzo de 2021, lo siguiente: El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$53.403.501 más intereses por \$391.724. ☐ El Formato B allegado el 2 de junio de 2020. 2.2. REQUERIR a la sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0041-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en



					el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: ☐ La constancia de radicación de las Guías Minero Ambientales presentadas ante la Autoridad Ambiental. ☐ El Formato Básico Minero Anual – 2019, respecto a realizar las aclaraciones señaladas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB. No. 0087 del 01 de marzo de 2021. 2.3. REQUERIR a la sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0041-68, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la corrección de la póliza minero ambiental No. 400023218 expedida por Nacional de Seguros, radicada el 20 de noviembre de 2020 bajo número 20201000872912, respecto al valor mínimo a amparar corresponde a \$7.353.038 y los municipios en los cuales se ubica el título minero 0041-68, son CALIFORNIA, CHARTA, SURATA Y VETAS. Se recuerda que dichas correcciones deben ser presentadas por Anna Minería. 2.4. INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0041-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0087 del 01 de marzo de 2021. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	0019-68	VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO		28-04-2021	AUTO PARB No. 0216	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020 para mineral de oro. 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: ☐ El soporte de pago por concepto del pago de regalías del mineral de oro, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, de igual forma se requiere la firma del titular o su apoderado en el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre. ☐ El soporte de pago, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro, correspondiente al Cuarto trimestre de 2020. ☐ Los soportes de pago, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto trimestre de 2020. Se recuerda a los titulares mineros que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago6 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a
-----------------------------	---------	---	--	------------	--------------------------	---



					intereses7 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a los titulares mineros que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a los titulares mineros que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que alleguen través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental, por el valor a asegurar de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA
--	--	--	--	--	--



					Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. \$332.294.595,00. El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre la - ANM- y los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Metales preciosos, localizado en jurisdicción del Municipio de California, departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, únicamente por Anna Minería. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, en los siguientes ítems: - Ítem B.4. Reservas: se reportó en cero (0), los recursos y las reservas en el título minero, lo que no concuerda con lo evidenciado en el PTO aprobado mediante Auto PARB-00913 del 1 de noviembre de 2015 para este contrato de concesión. Se recomienda REQUERIR la corrección de estos datos en la
--	--	--	--	--	--



					plataforma AnnA minería o la justificación de estos datos presentados. - Ítem B.4. Detalles de la calidad para grupo mineral: se reportó un tenor de 3 gr/ton de oro, según las visitas previas y la revisión documental se pudo evidenciar que el tenor de oro en estas labores es de 2 gr/ton y para la plata es de 10 gr/ton. Se recomienda REQUERIR la corrección de estos datos en la plataforma AnnA minería o la justificación de estos tenores presentados de forma técnica. - Ítem D. Programación de trabajo: Según lo previamente expuesto en el numeral C.1. Producción, se evidencia que la producción fue de 0 durante todo el año 2019, lo expuesto en los formularios de regalías donde la producción reportada es de 0, lo que fue contrastado con la visita técnica realizada el 22/08/2019, en la que se pudo observar la ausencia de labores mineras y personal en el título minero, se recomienda REQUERIR información de las actividades adelantadas por los dos (2) trabajadores que se nombran en este numeral. - Ítem G. Costos: Según lo previamente expuesto en el numeral C.1. Producción, se evidencia que la producción fue de 0 durante todo el año 2019 y lo expuesto en los formularios de regalías donde la producción reportada es de 0, se encuentra una contradicción en este numeral, ya que se reportan unos costos de extracción de \$13'100.000, los cuales deben ser justificados ya que la producción durante todo el año fue de cero. - Ítem L. Planos Georreferenciados. Los planos adjuntos en el FBM presentado no permiten ser abiertos, por lo cual no se pudo hacer la revisión topográfica de la mina. Se recomienda REQUERIR los planos donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, junto con su plano anexo de labores, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo
--	--	--	--	--	--



					Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. De igual forma, deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. ☐ Respecto del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, el cual fue presentado con una producción en ceros (0), se requiere la firma de los titulares o su apoderado. ☐ Corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de oro, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al periodo evaluado, de igual forma, se requiere la firma de los titulares o su apoderado. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, a lo preceptuado en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	---



					siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan allegar el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, lo siguiente: i) Que respecto del escrito radicado bajo el No. 20211000947582 del 08/01/2021, mediante el cual dan respuesta a los requerimientos realizados a través Auto PARB No. 0938 del 14/12/20208, de conformidad con la visita realizada el 23/11/2020, se indica que a los siguientes requerimientos se les dio cumplimiento y por ello, se entienden subsanados: ☐ Presentar explicación de los motivos por los cuales no estaban realizando actividades de explotación minera dentro del área del título minero, toda vez que cuenta con PTO y PMA. ☐ Presentar un cronograma general de las actividades a realizar en el año 2021. ☐ Allegar el plano de labores mineras existentes en el título minero. ☐ Presentar evidencia de tener un SG-SST y de su implementación en las actividades de beneficio que se realizaron en el segundo y tercer trimestre de 2020. ☐ Allegar los manuales de operación segura de los equipos empleados para beneficio como molino y mesa concentradora. Se acepta la respuesta al siguiente requerimiento, pero su verificación se efectuará en la próxima visita: “Instalar señalización en la bocamina inactiva dos y definir si se va realizar labores en ella, de lo contrario realizar el sellamiento en bocamina”.
--	--	--	--	--	--



						Así mismo, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto a los siguientes requerimientos no se dio cumplimiento: ☐ Presentar los registros de producción de la explotación minera, correspondientes al material beneficiado en el Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020. Explicar cuando fue explotado el mineral beneficiado en el Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020; de igual forma, señalar la labor de la cual fue explotado el mineral, toda vez y según lo constatado en la visita que en el área del título minero no se han realizado labores de explotación minera en lo transcurrido el presente año. Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del citado contrato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0938 del 14/12/2020. ii) Que de acuerdo con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, expedida por la ANM, se les indica que tienen plazo hasta el 31 de diciembre del 2023, para presentar la actualización de los recursos y reservas del título minero en base a un standard acogido por la CRIRSCO. 2.7 PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, el Concepto Técnico PARB No. 0146 del 9 de abril de 2021. 2.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	SOCIEDAD YESOS DE PRADA		28-04-2021	AUTO PARB No. 0217	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a la sociedad YESOS PRADA, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, bajo apremio de multa de

						conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS de las Actas de Fiscalización Integral de fecha 16 de marzo de 2021, acogido mediante informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0066 de fecha 05 de abril de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: ☐ Se debe llevar ventilación forzada al avance de todos los túneles desde el 3A hasta el 9A toda vez que hay alta concentración de CO y NO₂, así como polvo en suspensión (PLAZO 30 DIAS). ☐ Se debe asegurar que todos los transportadores que ingresan a las labores internas lleven autorescatador toda vez que durante el recorrido se encontró que dos de estos no lo portaban (PLAZO 05 DIAS). ☐ Presentar el registro de producción correspondiente al 3 y 4 trimestre de 2020. (PLAZO 15 DIAS) ☐ Presentar un cronograma de las actividades de explotación a realizar para el año 2021. (PLAZO 30 DIAS) ☐ Presentar plano y plan de ventilación actualizado de la mina (PLAZO 15 DIAS) ☐ Se debe dar cumplimiento al plan de ventilación en el sentido de realizar evacuación de las labores mineras cuando se sobrepasa los valores límites permisibles, toda vez que se observó que para el día 19 de febrero de 2021 se sobrepasó la concentración de CO en varios frentes y no se tomó medidas al respecto. (PLAZO PERMANENTE) ☐ Presentar el certificado de calibración del multidetector de gases empleado durante la visita. (PLAZO 15 DIAS) 2.2 SUSPENDER de inmediato el avance de los frentes de los túneles 7A, 8A Y 9A toda vez que se registró durante el recorrido por las labores internas concentración de CO de 26% el cual supera el valor límite permisible, de conformidad con la medida
--	--	--	--	--	--	---



					de seguridad impuesta en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0066 de fecha 05 de abril de 2021. 2.3 SE ENTIENDEN subsanados de manera total los requerimientos realizados mediante PARB-0771 de 30 de Octubre de 2020, respecto a: ☐ Continuar con el proceso de adquisición de autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra. Plazo: 60 días. ☐ Presentar el cronograma general de actividades mineras de explotación del tiempo restante del periodo 2020. Plazo: 15 días. 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 INFORMAR a la Sociedad YESOS PRADA., titular del Contrato de Concesión No. 063-94M, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0066 de fecha 05 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELLA HERNANDEZ ROZO		28-04-2021	AUTO PARB No. 0218 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al titular minero la señora GRISELLA HERNÁNDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0132 del 05 de abril de 2021, lo siguiente:



					El soporte de pago, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Arena, correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018. El soporte de pago, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Gravas, correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020. EL Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Gravas, correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, presentado con producción Cero. El soporte de pago, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Gravas, correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Gravas, correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, presentado con producción Cero. 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la señora GRISELLA HERNÁNDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue: Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del Mineral Arena, correspondiente al Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2019. Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del Mineral Arena, correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	--	--	--	--



					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR a la señora GRISELLA HERNÁNDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero (FBM), anual 2019, junto con su plano de labores, el cual deberá ser radicado a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM, no es coherente con la reportada en Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalía de dicho período. 2.4 REQUERIR a la señora GRISELLA HERNÁNDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero (FBM), anual 2020, junto con su plano de labores, el cual deberá ser radicado a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA. 2.5 INFORMAR a la señora GRISELLA HERNÁNDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por la autoridad minera: ☐ Auto PARB-0457 del 18/08/2020, allegar la corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, de tal modo que se incluya los 1.280 m3 de gravas reportadas en los formularios de declaración de regalías del Trimestre primero (I) de 2018, para una producción total de 13.326 m3 de gravas. ☐ Auto PARB-0125 del 06/02/2019, presentar el soporte de pago, por valor de Seiscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Tres Pesos (\$661.803,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 13/02/2019, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización de 2013. 2.6 INFORMAR a la señora GISELLA HERNÁNDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0132 del 05 de abril de 2021. 2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLIN S.A.S		28-04-2021	AUTO PARB No. 0219 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, de conformidad con el Concepto Técnico No. 0148 del 12 de abril de 2021 lo siguiente: ☐ La Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008524, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 26-09-2021. ☐ Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual - FBM, correspondiente al año 2014 y 2015. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre del



					año 2020, presentados para el mineral de arcillas caoliniticas con una producción de cero. 2.2 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: ☐ La Licencia Ambiental y/o el Certificado del trámite de la misma expedido por la Autoridad Ambiental con un término no mayor a noventa (90) días. ☐ El Formato Básico Minero FBM - Anual 2020, a través de la plataforma de AnnA Minería. ☐ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre de 2021. ☐ El pago de Cuatro Mil Ciento Noventa y Dos Pesos M/Cte (\$ 4.192.00), más los intereses que se generen a partir del 9 de Marzo de 2021 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la visita de fiscalización correspondiente al Año 2013, teniendo en cuenta que se presentó un faltante del pago realizado el día 09 de marzo de 2021 y radicado el día 10 de marzo de 2021 con radicado 20211001077132. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 148 del 12 de abril de 2021, para que en el término de (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Anual 2017 presentado en la plataforma de AnnA Minería debido a que el titular no subsano lo respectivo a la Declaración de la producción (Literal C.
--	--	--	--	--	--



					Producción y ventas) que le había sido requerida en el Auto PARB-1204 del 11-12-2017, reiterado en los Autos PARB-1037 del 19-11-2018, PARB-330 del 20-03-2019 y PARB-953 del 20-12-2019 respecto a presentar la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017 por una producción ajustada al dimensionamiento del frente de explotación encontrado en la visita del 25-10-2017. Lo anterior, sumado a que la ANM en el Auto PARB-953 del 20-12-2019 dejó claro que no aceptó los argumentos presentados por el Titular en el radicado 20185500404512 del 09-02- 2018, en el cual había manifestado que la producción inicialmente declarada en regalías era producto de unas pruebas. ☐ El Formato Básico Minero Anual 2018 presentado en la plataforma de AnnA Minería debido a que el titular no subsano lo respectivo a la Declaración de la producción (Literal C. Producción y ventas) que le había sido requerida en el Auto PARB-1037 del 19-11-2018, reiterado en los Autos PARB-330 del 20-03-2019 y PARB-953 del 20-12-2019 respecto a presentar la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres II y III de 2018 por una producción ajustada al dimensionamiento del frente de explotación encontrado en la visita del 22-10-2018. Lo anterior, sumado a que la ANM en el Auto PARB-953 del 20-12-2019 dejó claro que no aceptó los argumentos presentados por el Titular en el radicado 20185500404512 del 09-02-2018, en el cual había manifestado que la producción inicialmente declarada en regalías era producto de unas pruebas. ☐ El Formato Básico Minero Anual 2019 presentado en la plataforma de AnnA Minería debido a que el titular no subsano lo respectivo a la Declaración de la producción (Literal C. Producción y ventas) que le había sido requerida en los Autos PARB-953 del 20-12-2019 y PARB-548 del 26-08-2020 respecto a presentar el registro de la producción y los formularios de
--	--	--	--	--	---



						declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 teniendo en cuenta que en la visita realizada el 30 de octubre de 2019 se encontraron frentes con evidencia de actividad minera dentro del título. 2.4 INFORMAR a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por la autoridad minera: ☐ Auto PARB-1204 del 11-12-2017, reiterado en los Autos PARB1037 del 19-11-2018, PARB-330 del 20-03-2019 y PARB-953 del 20-12-2019 respecto a presentar la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017 por una producción ajustada al dimensionamiento del frente de explotación encontrado en la visita del 25-10-2017 (Frente Kaolink: Area 300 m2 , talud 4 m. de altura y longitud 16 m.). Lo anterior, sumado a que la ANM en el Auto PARB-953 del 20-12-2019 dejó claro que no aceptó los argumentos presentados por el Titular en el radicado 20185500404512 del 09-02-2018, en el cual había manifestado que la producción inicialmente declarada en regalías era producto de unas pruebas. ☐ El Titular no dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-1037 del 19-11-2018, reiterado en los Autos PARB330 del 20-03-2019 y PARB-953 del 20-12-2019 respecto a presentar la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres II y III de 2018 por una producción ajustada al dimensionamiento del frente de explotación encontrado en la visita del 22-10-2018 (Frente Kaolink: Talud 8 y 10 m., Bancos de 4 m. de altura, pendiente <60°). Lo anterior, sumado a que la ANM en el Auto PARB-953 del 20-12-2019 dejó claro que no aceptó los argumentos presentados por el Titular en el radicado 20185500404512 del
--	--	--	--	--	--	---



					09-02-2018, en el cual había manifestado que la producción inicialmente declarada en regalías era producto de unas pruebas. El Titular no dio cumplimiento a lo requerido en los Autos PARB-953 del 20-12-2019 y PARB-548 del 26-08-2020 respecto a presentar el registro de la producción y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 teniendo en cuenta que en la visita realizada el 30 de octubre de 2019 se encontraron frentes con evidencia de actividad minera dentro del título. INFORMAR a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, que a la respuesta allegada por el Titular mediante radicado 20201000842362 del 5-11-2020 ante los requerimientos del AUTO PARB No. 0953 del 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se acogió el informe de la visita de fiscalización llevada a cabo el 30-10-2019, se manifiesta lo siguiente: Primero: que la ANM ya se había pronunciado frente la respuesta del titular en el radicado 20185500404512 del 09 de febrero de 2018 y fue claro al indicarle que no se aceptaban dichos argumentos, razón por la cual el Titular debe dar cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-1204 del 11-12-2017, reiterado en los Autos PARB-1037 del 19-11-2018, PARB-330 del 20-03-2019 y PARB-953 del 20-12-2019 respecto a presentar la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017 por una producción ajustada al dimensionamiento del frente de explotación encontrado en la visita del 25-10-2017 (Frente Kaolink: Area 300 m2 , talud 4 m. de altura y longitud 16 m.); a lo requerido en el Auto PARB-1037 del 19-11-2018, reiterado en los Autos PARB-330 del 20-03-2019 y PARB-953 del 20-12-2019 respecto a presentar la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres II y III de 2018 por una producción ajustada al dimensionamiento del
--	--	--	--	--	--

						frente de explotación encontrado en la visita del 22-10-2018 (Frente Kaolink: Talud 8 y 10 m., Bancos de 4 m. de altura, pendiente 60°) y a lo requerido en los Autos PARB-953 del 20-12-2019 y PARB-548 del 26-08-2020 respecto a presentar el registro de la producción y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes del pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 teniendo en cuenta que en la visita realizada el 30 de octubre de 2019 se encontraron frentes con evidencia de actividad minera dentro del título. Segundo: Que efectivamente el titular mediante radicado 20185500674592 del 12-06-2018, allegó plano y tabla de los puntos de explotación en el título HFS-154, en el cual el titular establece los responsables de cada frente, lo que es contrario a lo que manifestó en el radicado del 5- 11-2020 en el cual indicó que no tenía conocimiento de quienes desarrollaban dichas labores. 2.5 INFORMAR que los documentos para subsanar los requerimientos se deben presentar a través de AnnA Minería. 2.6 INFORMAR a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0148 del 12 de abril de 2021. 2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		28-04-2021	AUTO PARB No. 0220	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento



					de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO., titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0063 del 05 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	II5-08001X	FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ		28-04-2021	AUTO PARB No. 0221 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR a los titulares mineros FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. II5-08001X, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0144 del 08 de abril de 2021, lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el Plano de avance de labores de dicho periodo. ☐ El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del 2020, presentado con una producción en cero (0). 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. II5-08001X, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue: ☐ El soporte de pago correspondiente al faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I



					trimestre de 2020, por valor de MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.059), M/CTE, más los intereses que se generen desde el 14 de julio de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. ☑ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2020, con sus respectivos soportes de pago para cada uno de los periodos. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 APROBAR a los titulares mineros FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IIS-08001X, La Póliza minero ambiental No. 49-43-101002223, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 26/02/2022, ya que se encuentra bien constituida, por el valor
--	--	--	--	--	--



					correcto, firmada por las partes y con sus anexos y soportes de pago. Lo anterior, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARB No. 0144 de fecha 08 de abril de 2021. 2.4 INFORMAR a los titulares mineros FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. II5-08001X, que la Vicepresidencia DE Seguimiento, Control y Seguridad Minera, no efectuara la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2018, hasta tanto, los titulares alleguen la información correspondiente al Formulario De Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, requerido a través del Auto PARB-533 del 24/08/2020.Lo anterior, teniendo en cuenta que la información allegada a través del radicado 20201000709342 del 4-09-2020, corresponde al III tercer trimestre de 2019 y no al III trimestre de 2018. Por lo anterior debe presentarlo por AnnA Minería debidamente diligenciado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. 2.5 INFORMAR a los titulares mineros FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. II5-08001X, que no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por la autoridad minera: ☑ Auto PARB-533 del 24-08-2020, notificado mediante estado 47 del 25-08-2020, por medio del cual se acogió el concepto técnico 272 del 24-04-2020, se requirió Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2018. ☑ Auto PARB-963 del 18-12-2020, notificado mediante estado 84 del 23- 12-2020, que consistieron básicamente en la implementación de la señalización y del sistema de seguridad y salud en el trabajo SGSST y lo respectivo a la inactividad evidenciada a pesar que el expediente minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental.
--	--	--	--	--	--



					De conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continuara con el respectivo tramite Sancionatorio. 2.6 INFORMAR a los titulares mineros FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. I15-08001X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0144 del 08 de abril de 2021. 2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJR-14481	OLGA LUCÍA CELIS BERNAL		28-04-2021	AUTO PARB No. 0222 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al titular minero la señora OLGA LUCÍA CELIS BERNAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0143 del 06 de abril de 2021, lo siguiente: ☑ Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del Mineral Arena, correspondiente al Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2019. ☑ Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del Mineral Arena, correspondiente al Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020. ☑ El Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de labores mineras de dicho periodo, allegado en la plataforma Anna Minería con evento 181488 y radicado 16127-0, del 19/11/2020, ya que se encuentra bien diligenciado. 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la señora OLGA LUCÍA CELIS BERNAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue: ☐ El Formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) Trimestre del año 2021. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR a la señora OLGA LUCÍA CELIS BERNAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero (FBM), anual 2020, junto con su plano de labores, el cual deberá ser radicado a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA.
--	--	--	--	--	--



					2.4 INFORMAR a la señora OLGA LUCÍA CELIS BERNAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por la autoridad minera: ☐ Auto PARB No. 0075 del 07/02/2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2019. ☐ Auto PARB-0519 del 024/08/2020, respecto de la renovación de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental, la cual debía constituirse por valor de Veinticinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Ciento Trece Pesos (\$25.518.113,00) M/Cte, que ampare la etapa de Explotación. 2.5 INFORMAR a la señora OLGA LUCÍA CELIS BERNAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0143 del 06 de abril de 2021. 2.6 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EI1-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A “INVERCOAL S.A.”		28-04-2021	AUTO PARB No. 0223 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el numeral 2.2 del Auto PARB No. 0665 del 15 de octubre de 2020 y numeral 2.3 del Auto PARB No. 0064 del 23 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EI1-131, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y con el de impedir el ingreso del personal y evitar accidentes



					fatales, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes medidas, en las bocaminas referidas a las solicitudes del Subcontrato de Formalización Minera No. E11-131-001 y de minería tradicional No. NF4-16561, toda vez que las mismas fueron rechazadas y archivadas por la autoridad minera, las cuales se encuentran ubicadas en el área del título minero objeto de este estudio, en las coordenadas: i) N:1.187.057 E:1.035.107 y ii) N:1.186.592 E:1.035.428: ☐ Sellamiento y cerramiento total de las bocaminas (Puertas de madera con candado, Puerta metálica o derrumbe). ☐ Desmantelamiento de toda la infraestructura minera existente en los patios y sectores aledaños a estas bocaminas, descritas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0058 del 31 de marzo de 2021. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. E11-131, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar un informe junto con las evidencias sobre el plan de acción a desarrollar, respecto a las actuaciones adelantadas ante las autoridades correspondientes, en relación con el cerramiento y sellamiento definitivo de las bocaminas en las cuales se realizan labores de explotación ilícita del mineral de carbón en el área del citado título minero, según lo registrado en el Acta de Inspección Para Minería Ilegal de fecha 24 de marzo de 2021. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



2.4 REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landázuri (Santander), junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0058 del 31 de marzo de 2021, con el fin de solicitarle lo siguiente:

i) Se sirva enviar copia de la actuación administrativa con el respectivo registro fotográfico, respecto de la solicitud radicada en esa entidad con el No. 2021-0204R del 25 de marzo de 2021, por el Ingeniero Minas delegado por la Autoridad Minera, en la cual se indicó la existencia de labores mineras realizadas de manera ilegal, las cuales quedaron plasmadas en el Acta de Inspección Para Minería Ilegal de fecha 24 de marzo de 2021, de igual forma, y con el fin de proteger la vida y seguridad de las personas involucradas y de no permitir la explotación ilícita del mineral de carbón, se solicitó al ente territorial realizar el cierre físico definitivo de las labores mineras (Puertas de madera con candado, Puerta metálica o derrumbe), ubicadas dentro del área del Contrato de Concesion No. E11-131, en las siguientes coordenadas:

Ubicación Geográfica de la Bocamina					
Nombre de la Mina		SIN NOMBRE			
Boca de Mina		OBSERVACIONES		Cielo Abierto	
Coord Norte	Coord. Este			Coord. Norte	Coord. Este
1.188.162	1.035.557				
1.188.235	1.035.612				
1.188.433	1.035.736	DOS BOCAMINAS			
1.188.527	1.035.750				
1.188.633	1.035.820				
				1.188.780	1.035.760
				1.188.890	1.035.705
1.188.110	1.035.615				
1.187.305	1.035.120	TRES BOCAMINAS -			
1.187.303	1.035.150				
1.187.287	1.035.220	DOS BOCAMINAS			
1.187.210	1.035.105	YA HUBO ACCIDENTES FATALES			
1.187.057	1.035.107	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA			
1.186.770	1.035.326				
1.186.592	1.035.428	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA			

De igual forma, se le señalará en la comunicación a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, o solicitud de formalización de minería tradicional radicadas hasta el 10 de mayo de 2013, según lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley



					1955 de 2018 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, así mismo, es importante indicarle a la alcaldía que cuando se remita la información del cierre de las labores mineras ilegales, se indiquen las coordenadas en las cuales se hizo la diligencia. ii) Se sirva proceder al sellamiento definitivo de la bocamina (Puertas de madera con candado, Puerta metálica o derrumbe), donde ocurrió un accidente el 04 de diciembre de 2019, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas, de la vereda Valparaiso de ese municipio, de igual forma, se solicitará que remita copia de esa actuación con el respectivo registro fotográfico; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 y lo ordenado por el Decreto 1886 de 2015: <table><tr><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th><th>Altura (msnm)</th></tr><tr><td>1.187.210</td><td>1.035.115</td><td>604</td></tr></table> Por lo indicado en los numeral i) y ii), se le concederá a esa alcaldía un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2105, contados partir del día siguiente al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). 2.5 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del Informe de Visita No. 0058 del 31 de marzo de 2021, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita realizada el 24 de marzo de 2021 se evidenciaron labores de explotación ilícita del mineral de carbón, realizadas dentro del área del título minero No. EI1-131, y en la reserva forestal de ley segunda, en las siguientes coordenadas:	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (msnm)	1.187.210	1.035.115	604
Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (msnm)									
1.187.210	1.035.115	604									



						<table><tr><td colspan="2">Ubicación Geográfica de la Bocamina</td><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Nombre de la Mina</td><td colspan="2">SIN NOMBRE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Boca de Mina</td><td>OBSERVACIONES</td><td colspan="2">Cielo Abierto</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Coord. Norte</td><td>Coord. Este</td><td></td><td>Coord. Norte</td><td>Coord. Este</td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.162</td><td>1.035.557</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.235</td><td>1.035.612</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.433</td><td>1.035.736</td><td>DOS BOCAMINAS</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.527</td><td>1.035.750</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.633</td><td>1.035.820</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>1.188.780</td><td>1.035.760</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>1.188.890</td><td>1.035.705</td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.110</td><td>1.035.615</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.305</td><td>1.035.120</td><td>TRES BOCAMINAS -</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.303</td><td>1.035.150</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.287</td><td>1.035.220</td><td>DOS BOCAMINAS</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.210</td><td>1.035.105</td><td>YA HUBO ACCIDENTES FATALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.057</td><td>1.035.107</td><td>MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.186.770</td><td>1.035.326</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.186.592</td><td>1.035.428</td><td>MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> 2.6 REMITIR comunicación a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Santander, junto con la copia del Informe de Visita No. 0058 del 31 de marzo de 2021, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita realizada el 24 de marzo de 2021 se evidenciaron labores de explotación ilícita del mineral de carbón, realizadas dentro del área del título minero No. EI1-131, y en la reserva forestal de ley segunda, en las siguientes coordenadas: <table><tr><td colspan="2">Ubicación Geográfica de la Bocamina</td><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Nombre de la Mina</td><td colspan="2">SIN NOMBRE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Boca de Mina</td><td>OBSERVACIONES</td><td colspan="2">Cielo Abierto</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Coord. Norte</td><td>Coord. Este</td><td></td><td>Coord. Norte</td><td>Coord. Este</td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.162</td><td>1.035.557</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.235</td><td>1.035.612</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.433</td><td>1.035.736</td><td>DOS BOCAMINAS</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.527</td><td>1.035.750</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.633</td><td>1.035.820</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>1.188.780</td><td>1.035.760</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>1.188.890</td><td>1.035.705</td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.188.110</td><td>1.035.615</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.305</td><td>1.035.120</td><td>TRES BOCAMINAS -</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.303</td><td>1.035.150</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.287</td><td>1.035.220</td><td>DOS BOCAMINAS</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.210</td><td>1.035.105</td><td>YA HUBO ACCIDENTES FATALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.187.057</td><td>1.035.107</td><td>MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.186.770</td><td>1.035.326</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1.186.592</td><td>1.035.428</td><td>MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> 2.7 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EI1-131, es de su entera responsabilidad las consecuencias que se puedan generar ante cualquier eventualidad ocurridas dentro del área de su título minero, en	Ubicación Geográfica de la Bocamina							Nombre de la Mina		SIN NOMBRE					Boca de Mina		OBSERVACIONES	Cielo Abierto				Coord. Norte	Coord. Este		Coord. Norte	Coord. Este			1.188.162	1.035.557						1.188.235	1.035.612						1.188.433	1.035.736	DOS BOCAMINAS					1.188.527	1.035.750						1.188.633	1.035.820									1.188.780	1.035.760						1.188.890	1.035.705			1.188.110	1.035.615						1.187.305	1.035.120	TRES BOCAMINAS -					1.187.303	1.035.150						1.187.287	1.035.220	DOS BOCAMINAS					1.187.210	1.035.105	YA HUBO ACCIDENTES FATALES					1.187.057	1.035.107	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA					1.186.770	1.035.326						1.186.592	1.035.428	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA					Ubicación Geográfica de la Bocamina							Nombre de la Mina		SIN NOMBRE					Boca de Mina		OBSERVACIONES	Cielo Abierto				Coord. Norte	Coord. Este		Coord. Norte	Coord. Este			1.188.162	1.035.557						1.188.235	1.035.612						1.188.433	1.035.736	DOS BOCAMINAS					1.188.527	1.035.750						1.188.633	1.035.820									1.188.780	1.035.760						1.188.890	1.035.705			1.188.110	1.035.615						1.187.305	1.035.120	TRES BOCAMINAS -					1.187.303	1.035.150						1.187.287	1.035.220	DOS BOCAMINAS					1.187.210	1.035.105	YA HUBO ACCIDENTES FATALES					1.187.057	1.035.107	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA					1.186.770	1.035.326						1.186.592	1.035.428	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA				
Ubicación Geográfica de la Bocamina																																																																																																																																																																																																																																																																																
Nombre de la Mina		SIN NOMBRE																																																																																																																																																																																																																																																																														
Boca de Mina		OBSERVACIONES	Cielo Abierto																																																																																																																																																																																																																																																																													
Coord. Norte	Coord. Este		Coord. Norte	Coord. Este																																																																																																																																																																																																																																																																												
1.188.162	1.035.557																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.188.235	1.035.612																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.188.433	1.035.736	DOS BOCAMINAS																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.188.527	1.035.750																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.188.633	1.035.820																																																																																																																																																																																																																																																																															
			1.188.780	1.035.760																																																																																																																																																																																																																																																																												
			1.188.890	1.035.705																																																																																																																																																																																																																																																																												
1.188.110	1.035.615																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.187.305	1.035.120	TRES BOCAMINAS -																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.187.303	1.035.150																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.187.287	1.035.220	DOS BOCAMINAS																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.187.210	1.035.105	YA HUBO ACCIDENTES FATALES																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.187.057	1.035.107	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.186.770	1.035.326																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.186.592	1.035.428	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA																																																																																																																																																																																																																																																																														
Ubicación Geográfica de la Bocamina																																																																																																																																																																																																																																																																																
Nombre de la Mina		SIN NOMBRE																																																																																																																																																																																																																																																																														
Boca de Mina		OBSERVACIONES	Cielo Abierto																																																																																																																																																																																																																																																																													
Coord. Norte	Coord. Este		Coord. Norte	Coord. Este																																																																																																																																																																																																																																																																												
1.188.162	1.035.557																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.188.235	1.035.612																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.188.433	1.035.736	DOS BOCAMINAS																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.188.527	1.035.750																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.188.633	1.035.820																																																																																																																																																																																																																																																																															
			1.188.780	1.035.760																																																																																																																																																																																																																																																																												
			1.188.890	1.035.705																																																																																																																																																																																																																																																																												
1.188.110	1.035.615																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.187.305	1.035.120	TRES BOCAMINAS -																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.187.303	1.035.150																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.187.287	1.035.220	DOS BOCAMINAS																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.187.210	1.035.105	YA HUBO ACCIDENTES FATALES																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.187.057	1.035.107	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA																																																																																																																																																																																																																																																																														
1.186.770	1.035.326																																																																																																																																																																																																																																																																															
1.186.592	1.035.428	MINERIA TRADICIONAL ARCHIVADA																																																																																																																																																																																																																																																																														

					especial con las personas que puedan llegar a desarrollar las actividades mineras ilegales, por ello, también es preciso señalarle lo establecido en el numeral 6.11 de la cláusula sexta de la minuta del contrato, que estableció: “(...) El concesionario deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional”; así mismo, lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de acudir a la figura jurídica de amparo administrativo. 2.8 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EI1-131, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0058 del 31 de marzo de 2021 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que no obstante haber presentado mediante radicado No. 20205501017032 de 10/02/2020 la constancia de estado de tramite de la licencia ambiental expedida por la CAS, se hace necesario que allegue la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de tramite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90), para que repose en el expediente del citado título minero, de conformidad con lo requerido mediante Auto PARB No. 0049 del 15/01/20207. 2.9 ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL”, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EI1-131, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 DE MAYO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA